Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 099, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofruticola en Artesa (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Artesa (Lérida) por la Sociedad Cooperativa «Capuart-Fruit», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 37.019.202 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, 7.403.840 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejer-

cicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en su caso, de las bonificaciones y exenciones y adisfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el

frutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opertunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de. 1982.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

3586

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una industria láctea, a la SAT número 18.698, «Lecherías La Seu D'Urgell», de Seo de Urgell (Lérida), APA 002.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 13.698 «Lecherías La Seu D'Urgell (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 002, para el perfecionamiento de su industria lactea, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Lev 29/1972. de 22 de julio. y demás disposiciones que de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de unas instalaciones para industrias lácteas a realizar en Seo de Urgel (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 13.698 «Lecherías La Seu D'Urgell», APA 002, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 14.848.100 pesetas Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.969.620 pesetas, cuyo pago se efectuará con cargo a la partida 21.04.778-1 de la siguiente forma:

Ejercicio 1982, 147.000 pesetas. Ejercicio 1983, 2.822.620 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectes desde el 1 de aporte de 1079 por les Leves 61/2. con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/ 1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido soli-

citado. El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/ 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado

los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de nueve meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el Boletín Oficial del Es-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias. Vicente Albero Silla.

Ilmos Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

3587

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la amdificación de una central hortofrutícola a la Sociedad «Cooperativa Agricola Poblense», de la Puebla (Ralgares) bla (Baleares).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Poblense, de La Puebla (Baleares), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 078, para la modificación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola a realizar en La Puebla (Baleares), por la Sociedad Cooperativa Agrícola Poblense, APA 078, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 12.883.295 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.578.859 pesetas, cuyo pago se efectuará con cargo a la partida 21.04.778-1.

partida 21.04.778-1.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leves 81/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado. solicitado

solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

tado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

3588

ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad «Láctea Levantinas, S. A.», tiene ad-judicada en Alicante (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteas Levantinas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales municipios de la